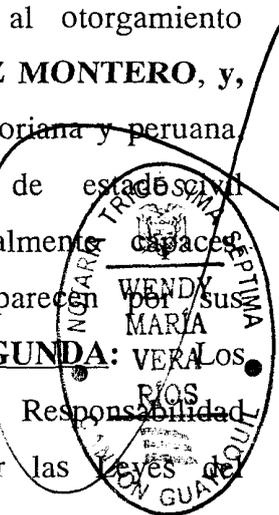


**CONSTITUCION DE
COMPAÑIA DENOMINADA
CHIKYPLACECOSTA C.
LTDA.-----**



CAPITAL SOCIAL: US\$ 400,00 -----

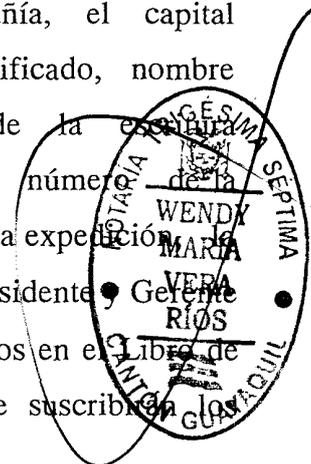
En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día ocho de abril del dos mil catorce, ante la abogada **WENDY MARIA VERA RIOS** Notaria Trigésimo Séptima del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, la señora **FABIOLA MARIA JIMENEZ MONTERO**, divorciada, ejecutiva y la señora **DANIELLA PAOLA LUNA ESLAVA**, casada, ejecutiva; los comparecientes ecuatoriana y peruana, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo , una por la cual conste la Constitución de una Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución de la compañía de responsabilidad limitada **CHIKYPLACECOSTA C. LTDA.**, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura las señoras, **FABIOLA MARIA JIMENEZ MONTERO**, y, **DANIELLA PAOLA LUNA ESLAVA**, de nacionalidad ecuatoriana y peruana respectivamente, con domicilio en la ciudad esta ciudad, de estado civil divorciada la primera de las nombradas y casadas la segunda, legalmente capaces sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos y personales derechos.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada **CHIKYPLACECOSTA C. LTDA.**, que se registrá por las leyes del



Ecuador y el siguiente estatuto.- **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CHIKYPLACECOSTA C. LTDA.-** **CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.-** **ARTÍCULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de **CHIKYPLACECOSTA C. LTDA.-** **ARTÍCULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- **ARTÍCULO TRES.-** La Compañía tiene como objeto social dedicarse a: **UNO)** Realizar toda clase de actividades de entretenimiento infantil, estimulación temprana, eventos de aprendizaje dirigidos para niños y padres de familia, tales como charlas, talleres, seminarios, etc., desarrollo de actividades didácticas para apoyo educacional de niños e infantes. Montar, dirigir, administrar y desarrollar establecimientos de entretenimiento de infantes y niños. **DOS)** La compañía también podrá realizar, montar y asesorar fiestas infantiles; importar, vender, distribuir, comercializar y embodegar toda clase de materiales, elementos, juegos, juguetes, libros y revistas didácticos, educativos, recreacionales y para fiestas infantiles. **TRES)** La compañía podrá igualmente vender, distribuir, importar, exportar, comercializar y embodegar alimentos preparados y procesados, para el consumo humano.- **CUATRO)** Importación, exportación, compra venta, producción distribución y comercialización, ropa en general, prendas de vestir para menores de edad. **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de **cincuenta años** contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil de Guayaquil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-** **ARTÍCULO CINCO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en



CUATROCIENTAS participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las que estarán representadas por los certificados de aportación correspondiente, emitidos de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, certificados que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- **ARTÍCULO SEIS.-** La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades; por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por lo demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se registrará por lo previsto en la Ley de Compañías; y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- **ARTÍCULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dichos certificados de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán

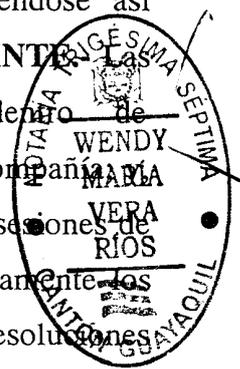


talonarios correspondientes.- **ARTÍCULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTÍCULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por actos entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.- **ARTÍCULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.-

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- **ARTÍCULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será



necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.-** El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **Sección uno.- De la Junta General de Socios.- ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de Junta General de Socios son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las Extraordinarias en cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto Ordinarias como Extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones



serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VEINTIDÓS.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y en abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTISEÍS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de Socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y del Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo caso en lo que se



refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: **a)** Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; **b)** Nombrar al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los Gerentes, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por en cualquier momento; **c)** Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; **d)** Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; **e)** Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; **f)** Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; **g)** Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; **h)** Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; **i)** Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; **j)** Aprobar los reglamentos de la compañía; **k)** Aprobar el presupuesto de la compañía; **l)** Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; **m)** Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de Socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.-



Del Presidente.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de **dos** años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-

ARTÍCULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: **a)** Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la **misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios;** **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas; **c)** Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; **d)** Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiese encargado por escrito; **e)** Firmar los certificados de aportación **f)** Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; **g)** Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de Socios.- **Sección Tres.- Del Vicepresidente.- ARTÍCULO**

TREINTA Y UNO.- El Vicepresidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de **dos años**, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. Reemplazará al Presidente o al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, con iguales deberes y atribuciones.- **Sección Cuatro.- Del Gerente General.- ARTÍCULO**

TREINTA Y DOS.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará **dos años** en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida, puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: **a)** Representar legalmente a la compañía en forma individual, en todos sus asuntos judiciales y/o extrajudiciales; **b)** Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; **c)** dirigir la gestión económica

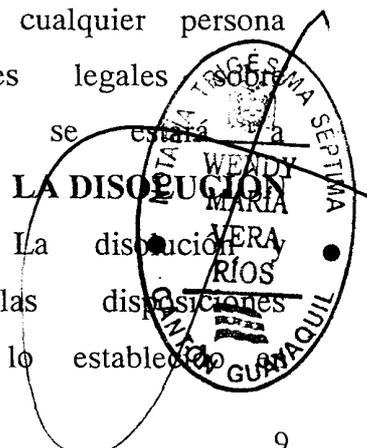


financiera de la compañía; **d)** Gestionar, planificar, coordinar, marcha y cumplir las actividades de la compañía; **e)** Suscribir los certificados de aportación; **f)** Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; **g)** Llevar los Libros de Actas y Expedientes de cada sesión de Junta General; **h)** Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; **i)** Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; **j)** Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; **k)** Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que señale la Junta General de Socios.- **Sección cinco.- De los Gerentes.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-**

Los Gerentes serán nombrados por la Junta General de Socios y durarán **dos años** en su cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Podrán ser socios o no. Son deberes y atribuciones de los Gerentes: **a)** Ejercer las funciones administrativas internas de la compañía en las áreas para las que fueren designados; y, **b)** Las demás que determinen el Reglamento Interno, la Junta General de Socios, el Presidente y/o el Gerente General.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.-**

La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoria externa se ~~estará sujeta a lo que dispone la ley.-~~

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y SEIS.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido



la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CLAUSULA CUARTA.-** **DECLARACIONES: UNO:** El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) La socia **FABIOLA MARIA JIMENEZ MONTERO**, suscribe DOSCIENTAS participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y paga en dinero en efectivo la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- b) La socia **DANIELLA PAOLA LUNA ESLAVA**, suscribe DOSCIENTAS participaciones de un dólar cada una, lo que da un aporte de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y paga en dinero en efectivo la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- El pago en numerario de las socias consta de la cuenta de Integración de Capital que se agrega a esta escritura.- **CLÁUSULA QUINTA:** Queda expresamente autorizado el Abogado JOSE MARIA GALLEGOS LETAMENDI para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un banco de esta localidad.- f) Ilegible.- Abogado José María Gallegos Letamendi **Registro. número uno tres uno cinco cero del Colegio de Abogados del Guayas.-** (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7615926
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0908750466 GALLEGOS LETAMENDI JOSE MARIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/03/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CHIKYPLACECOSTA C. LTDA.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7615926

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2014 6:55:09 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

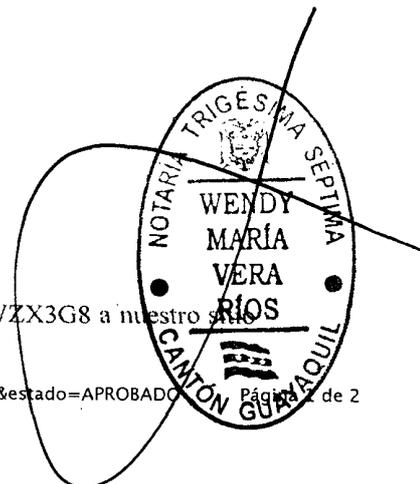
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: VZX3G8 a nuestro sitio





Guayas
DELEGACIÓN PROVINCIAL

ELECCIONES SECCIONALES
23 FEBRERO 2014

CERTIFICACIÓN PROVISIONAL GRATUITA



REPUBLICA DEL ECUADOR

S 002-2014

0008125

LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS - CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO DE VOTACIÓN Y PROVISIONAL DE LAS ELECCIONES SECCIONALES DEL 23 DE FEBRERO 2014.

POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE:

JHANNET RODRÍGUEZ FACIO LA MARÍA, PORTADORA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 0910226867

CUALQUIER TRÁMITE EN INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS, LA EMISIÓN DE ESTE DOCUMENTO NO EXIME A LOS/AUCAS (A) DEL PAGO DE LA(S) MULTA(S) Y/O SANCIONES RESPECTIVAS, POR NO SUFRACAR O NO HABER CONFORMADO LAS LISTAS RECEPTORAS DEL VOTO, SEGÚN SEA EL CASO, UNA VEZ ACTUALIZADA LA BASE DE DATOS DEL SISTEMA DE REGISTRACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. UN/ DEBERÁ ALCERCARSE A CUALQUIER DELEGACIÓN PROVINCIAL PARA CANCELAR LOS VOTOS ANTES DE PACOS.

VALIDEZ PROVISIONAL A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA.

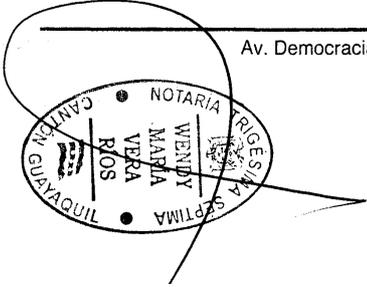
Guayaquil, 21 de marzo de 2014.

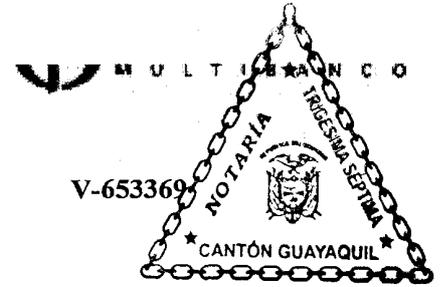
EL CERTIFICADO

AB. WILSON VERA BOLA
SECRETARIO DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS



Av. Democracia y Roberto Gilbert * Telefax: 04-2396633 * www.cne.gob.ec
Guayaquil - Ecuador





Guayaquil, 01 de Abril del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

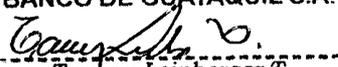
De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre **CHIKYPLACECOSTA C. LTDA.** de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JIMENEZ MONTERO FABIOLA MARIA	\$ 200.00
LUNA ESLAVA DANIELLA PAOLA	\$ 200.00
TOTAL	\$ 400.00

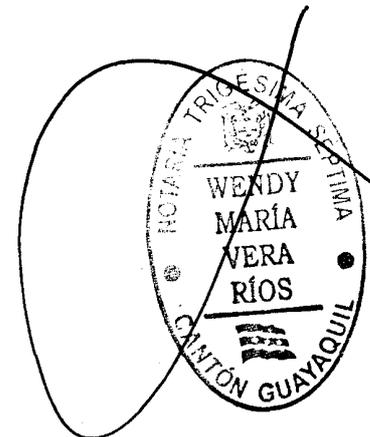
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.


Tammy Leinberger T.
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

PCA 653369 GALLEGOS LETAMENDI JOSE MARIA
ABRIL .01 DEL 2014





que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .- Doy fe.

FABIOLA MARIA JIMENEZ MONTERO

C.C. # 0910326867

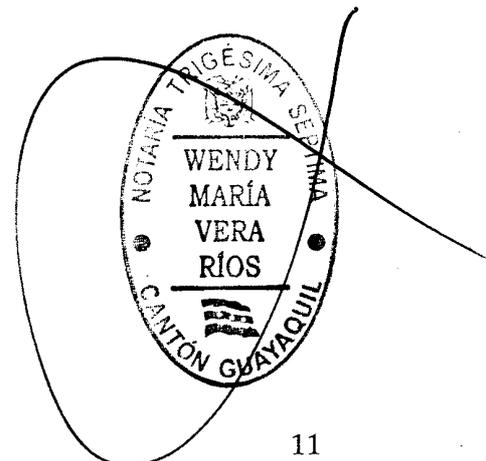
C.V. #0008125

Ecuatoriana

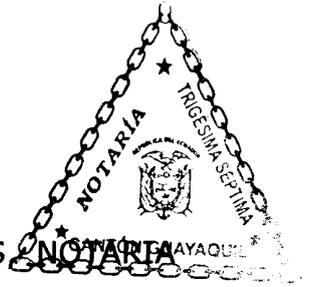
DANIELLA PAOLA LUNA ESLAVA

C.I. # 0930132790

Peruana

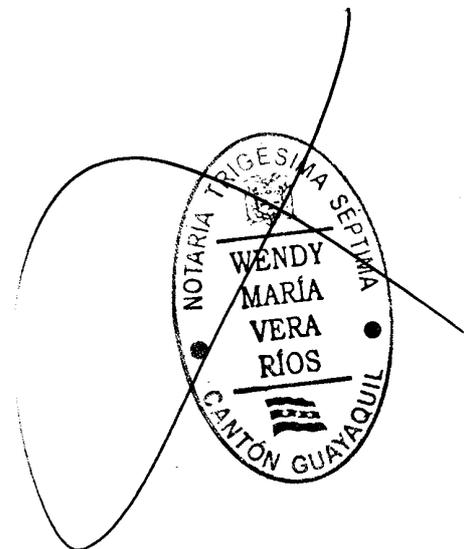


AB. WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TITULAR
TRIGESIMA SEPTIMA DE GUAYAQUIL



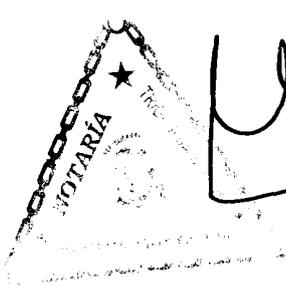
SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA DE **CONTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CHIKYPLACECOSTA C. LTDA.** LA MISMA QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.-

Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL



**ABOGADA WENDY MARIA VERA
RIOS, NOTARIA TRIGESIMA
SEPTIMA TITULAR DEL CANTON
GUAYAQUIL**

RAZON: Doy Fe: Que revisados los archivos a mi cargo en la matriz de **ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA CHIKYPLACECOSTA C. LTDA.**, con fecha del ocho de Abril del dos mil catorce, otorgada ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, he tomado nota de su aprobación mediante Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0002727, emitida el VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE, por el ABOGADO MARIO BARBERÁN VERA, ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO, quedando anotada al margen la aprobación de la escritura anteriormente mencionada.- Guayaquil, 28 de Abril del 2014.-



Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:18.408
FECHA DE REPERTORIO:05/may/2014
HORA DE REPERTORIO:09:02

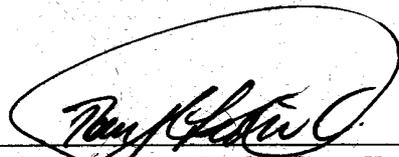
En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha siete de Mayo del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0002727, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Juridico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA**, el **25 de abril del 2014**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CHIKYPLACECOSTA C. LTDA.**, de fojas **41.387 a 41.417**, Registro Mercantil número **1.578**.

ORDEN: 18408



Guayaquil, 07 de mayo de 2014


Ab: **Yamy León Cevallos**
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REVISADO POR: *B*

Nº 796595



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0014738

Guayaquil, 15 MAY 2014

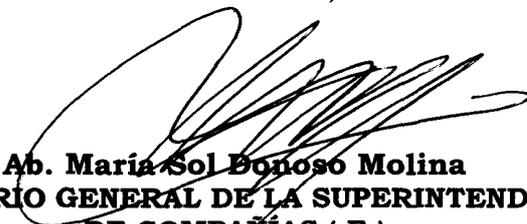
Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CHIKYPLACECOSTA C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS (E)


MSDM/evm